



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-26649926-GDEBA-SDPMSALGP - Instrucción de pago - Ley N° 10.471

---

**VISTO** el EX-2021-26649926-GDEBA-SDPMSALGP, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164 y N° 15.165, los Decretos N° 272/17 y sus similares N° 99/20, N° 543/20 y N° 610/20; el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y sus prorrogas dispuestas por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que “(...) *La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación (...)*”;

Que mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, energética, y se prorrogó las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativos y tecnológicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 de la citada Ley faculta a esta Jurisdicción “*a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia...*”;

Que por dicho artículo se consideran prioritarias la ejecución de “*acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales*”, conforme lo establecido en su inciso e), y la ejecución de “*acciones tendientes a atender sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención*”, conforme el inciso f);

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 se declaró “*el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)*” siendo prorrogado ese plazo hasta la actualidad por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21;

Que por su artículo 2° se instruye al Ministerio de Salud “*a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del*

*servicio de salud [...] y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad”;*

Que en virtud de ello, se encuentra en trámite la designación como Personal comprendido en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria - Ley N° 10471 de varios agentes que se desempeñaron como Residentes hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la RESO-2021-1772-GDEBA-MSALGP, tomando posesión de los cargos el 1° de octubre de 2021;

Que a la fecha se encuentra debidamente acreditado que los agentes en cuestión se encuentran desempeñando sus funciones sin percibir los haberes correspondientes, atento la demora en el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que el artículo 14 inciso 2 de la Ley N° 15.164 establece como funciones comunes a los Ministros Secretarios “f) *Administrar el Ministerio a su cargo, disponiendo todo lo necesario para facilitar su correcto funcionamiento, resolviendo los asuntos que al respecto se presenten; dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todos los organismos que se encuentren bajo la órbita de su cartera, así como las relaciones institucionales y con la comunidad.”;*

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 99/2020, modificatorio del Decreto N° 272/17 E, corresponde al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10471 y al personal previsto en la Ley N° 10430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud;

Que por lo expuesto, y dado que existe disponibilidad presupuestaria para la presente medida, se impulsa el dictado de la presente resolución “ad referéndum” del Ministro Secretario del Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de regularizar la situación expuesta;

Que han tomado intervención la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.165 y el Decreto N° 132/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**“AD-REFERENDUM”**  
**DEL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Instruir a la Dirección General de Administración, a efectuar el pago de las sumas salariales correspondientes a los cargos en los que son designados los agentes que se mencionan en el Anexo Único (IF-2021-26757146-GDEBA-DDDPPMSALGP), que pasa a formar parte de la presente, quienes tramitan su designación como personal interino comprendido en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria - Ley N° 10471, en las condiciones y mediante los expedientes que se indican en el mismo, quedando autorizado el mismo a todos los fines necesarios.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que una vez registrada la presente resolución, deberán arbitrarse los procedimientos necesarios a fin de instar el correspondiente dictado de los actos administrativos que se encuentran

tramitando por cada uno de los expedientes que se indican en el Anexo Único (IF-2021-26757146-GDEBA-DDDPPMSALGP).

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.